



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 03 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO:

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTES: JUAN DANIEL GONZALEZ HERNANDEZ.
JUAN CARLOS GONZALEZ RENTERIA.
GLORIA MERY HERNANDEZ MARTÍNEZ.

DEMANDADOS: FABER ZAPATA HELIO.
HECTOR BUITRAGO PALACIOS.
TAXIS VALCALI S.A.
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2022-00009-00.**

Revisado el presente asunto, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante subsanó la demanda en debida forma y dentro del término legal, en ese sentido, y como quiera que la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** propuesta por JUAN DANIEL GONZALEZ HERNANDEZ, JUAN CARLOS GONZALEZ RENTERIA y GLORIA MERY HERNANDEZ MARTÍNEZ en contra de FABER ZAPATA HELIO, HECTOR BUITRAGO PALACIOS, TAXIS VALCALI S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, a quienes se les notificará la presente providencia conforme lo dispone el artículo 8° del decreto 806 de junio de 2020, remitiendo la providencia y anexos como mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas en la demanda.

Adviértase a las partes que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y el termino de veinte (20) días de traslado a la parte demandada empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: De acuerdo a lo manifestado por la parte actora en la demanda, **ORDÉNESE** el EMPLAZAMIENTO del demandado HECTOR BUITRAGO PALACIOS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, a fin de que comparezca a notificarse personalmente de la presente providencia.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

Para los efectos del emplazamiento, procédase por secretaría conforme lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de junio de 2020, realizando el trámite correspondiente en el registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: Reconózcase personería suficiente para actuar en representación de la demandante al Dr. **ANDRES FELIPE POSSO ARANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.481.680 y T.P. No. 244.618 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la sociedad FIRMA ESPECIALIZADA EN CONSULTORÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL S.A.S., quien cuenta con correo electrónico iusabogadosconsultores@gmail.com

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a8f2e911ad7b1b423b3f6281b5ae0595e8def998b395d655e6a89f2d820d66**

Documento generado en 04/02/2022 12:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>